

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 24 de julio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 223110. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES

Apoderado MARIO ANDRES TORO COBO mario.andres.toro@hotmail.com

DEMANDADO: JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR

ELOISA ARROYAVE YEPES

CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00342-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO propuesta por CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES contra JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR, ELOISA ARROYAVE YEPES y CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazado, conforme las razones que pasan a exponerse:

- La demanda no está acompañada de la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior EJECUTIVO, propuesta por CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES contra JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR, ELOISA ARROYAVE YEPES y CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCE personería al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94516927 y Tarjeta Profesional No. 224169 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.
(mario.andres.toro@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de agosto 2020

Secretaría,
LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0639fc2d4c713368629b72d2e7db25f1eb66a5b8c04f055645dbdf2dc06ed0e2**
Documento generado en 20/08/2020 11:40:30 a.m.